

PROPUESTA DE RECOMENDACIÓN AL FORO DE LA INMIGRACIÓN EN ARAGÓN EN RELACIÓN AL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER

La Circular 3/2021 de la Directora del I.A.M. en relación con el procedimiento nº 5680 para la acreditación de situaciones de trata, explotación sexual o vulnerabilidad en el contexto de la prostitución indica las instrucciones a seguir solicitar la acreditación de una de las tres situaciones descritas. Así, en el Anexo I de dicha norma debe señalarse el supuesto concreto en virtud del cual se solicita la acreditación marcando la casilla correspondiente: “Situación 1” (referida a la situación de trata), “Situación 2” (referida a situación de explotación sexual) y “Situación 3” (referida a la situación de vulnerabilidad en el contexto de la prostitución).

Se ha detectado, por un lado, que, dado que las prestaciones económicas complementarias para víctimas de violencia previstas en el Decreto 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, sólo se reconocen para las Situaciones 1 (trata) y 2 (explotación sexual), en ocasiones se deniega la acreditación a las víctimas de vulnerabilidad en el contexto de la prostitución (Situación 3) por cuanto que se considera que no tienen derecho a la ayuda económica.

Y, por otro lado, existe cierta confusión en cuanto a la terminología de las distintas situaciones previstas, equiparando a las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual con las víctimas de explotación sexual. Así, se ha detectado que, en ocasiones, se deniega la acreditación como víctimas de explotación sexual (Situación 2) por entender que no se dan los indicadores de trata de seres humanos (Situación 1).

No pueden confundirse la acción (captación, transporte, traslado, alojamiento...) con los medios (amenaza, uso de la fuerza, coacciones, fraude, engaño...) y los fines (explotación sexual, laboral...). Debe tenerse en cuenta, además, que hay indicadores que, aunque pueden darse en situaciones de explotación sexual son más propios de la trata de seres humanos. Así, por ejemplo, *la coerción, malos tratos, explotación o abuso de situación de vulnerabilidad*, puede darse tanto en trata como en explotación sexual; *la falta de libertad para salir o las restricciones de movimientos*, ocurre a veces en trata, pero no siempre; *la falta o retirada de documentación*, ocurre a veces en trata, pero no siempre. En definitiva, es necesario distinguir las situaciones de trata de seres humanos con fines de explotación sexual de la propia explotación sexual, ya que son supuestos diferentes y diferenciados.

Debe señalarse, por último, que las entidades acreditadas por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género son las competentes para elaborar los informes necesarios para acompañar a las solicitudes de acreditación de las situaciones de trata, explotación sexual y vulnerabilidad en el contexto de la prostitución, utilizando para ello las Tablas e Indicadores de valoración homogéneos proporcionadas por el Ministerio de Igualdad y que incorpora el Anexo II de la Circular 3/2021.

Finalmente, en relación con las prestaciones económicas para víctimas de violencia a que hace referencia el citado Decreto 19/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, es preciso confeccionar y entregar al Gobierno de Aragón una “Ficha de terceros” y disponer de un número de cuenta bancaria. Dado que esta prestación también puede ser reconocida a mujeres extranjeras en situación administrativa irregular, que carecen de N.I.E. y, por ende, de las

dificultades (cuando no imposibilidad) de abrir una cuenta bancaria, en la práctica estas víctimas a quienes se ha reconocido la ayuda económica no pueden acceder a la misma.

Por todo ello se propone la siguiente recomendación al Pleno del Foro de la Inmigración en Aragón **AL INSTITUTO ARAGONÉS DE LA MUJER**

- Que se dicten instrucciones concretas para la concesión de la acreditación de víctimas de vulnerabilidad en el contexto de la prostitución cuando desde las entidades acreditadas, con competencia para ello, se detecten estas situaciones y se informe sobre ellas, independientemente del derecho a percibir la prestación económica como víctimas de violencia.
- Que se dicten instrucciones concretas para diferenciar los supuestos de víctimas de trata de seres humanos de los de víctimas de explotación sexual, por cuanto que existen indicadores diferenciados para detectar una y otra situación. Y, en todo caso, que se dicten instrucciones para que, detectada una y otra situación por parte de las entidades acreditadas, con competencia para ello, se conceda la acreditación solicitada.
- Que se posibilite que, en el caso de reconocimiento de la prestación económica como víctima de violencia a mujeres extranjeras en situación administrativa irregular, sean las entidades acreditadas de las que estas víctimas son beneficiarias quienes gestionen las ayudas económicas que van a percibir.